



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANARES (CIUDAD REAL), EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Julian Nieva Delgado

SR. SECRETARIO GENERAL

D. Joaquín Avilés Morales

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político PSOE

D. Candido Jorge Sevilla Nieto

D^a. Francisca Cruz Vazquez

D^a. Gemma Fuente Lopez

D^a. Isabel Diaz-benito Romero

D. Jesus David Romero Martin-bernardo

D^a. Laura Carrillo Sepulveda

D^a. Ma Prado Zuñiga Rodriguez

D. Pablo Camacho Fernandez-medina

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político PP

D. Alfonso Manuel Lopez-villalta Fernandez-pacheco

D^a. Ma Teresa Cendrero Reguera

D. Miguel Angel Guerrero Bellon

D. Miguel Bautista Valle

D^a. Rebeca Sanchez-maroto Sanchez-migallon

Sr Concejel no adscrito

D. Jose Maria Santos Molina-prados Castillo

SR. INTERVENTOR

D. Alfonso Nieto-sandoval Taviro

En Manzanares, siendo las 18:00 horas del día 4 de septiembre de 2023, en el Salón de Plenos, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, el Secretario General de la Corporación, funcionario con habilitación de carácter nacional, con nombramiento en virtud de Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados, y las intervenciones de los portavoces en los asuntos incluidos en el orden del día con parte dispositiva.

En soporte audio anexo, firmado por esta Secretaría General, se recogen las intervenciones íntegras realizadas por los corporativos durante toda la sesión plenaria. No asisten: D^a. M^a. Josefa Aranda Escribano y D. Manuel Jose Palacios Mira.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. (Audio del 0 horas 0 minutos y 0 segundos al 0 horas, 3 minutos y 17 segundos).

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 31 de julio de 2023.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

2.- EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE LAS FASES II Y III DEL SECTOR 5. (Audio del 0 horas 3 minutos y 18 segundos al 0 horas, 10 minutos y 40 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

CONSIDERANDO los siguientes antecedentes de hecho:

I.- El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2019 aprobó el Proyecto Técnico de Urbanización del Sector 5 del Plan de Ordenación Municipal.

II.-El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 22 diciembre 2021 aprobó el procedimiento de licitación de las obras de urbanización del sector 5, fases II y III, así como *"delegar en la Junta de Gobierno Local los acuerdos que procedan en relación a este expediente a excepción de la adjudicación del contrato y la resolución del mismo cuya competencia mantiene el Pleno de la Corporación."*

III.- La licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 23-12-2021.

IV.- Durante el plazo establecido en el Perfil del contratante de esta entidad (Plataforma de contratación del Sector Público), se presentaron las siguientes ofertas:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Núm. 1.- BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS S.L. con NIF B13176029.

Núm. 2.- Bajo el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresarios para esta contratación ALVAC S.A. con NIF A40015851 y PAVALCO OBRA CIVIL S.L. con NIF B70270491.

V.- La Mesa de Contratación Permanente en su reunión de 24/01/2021, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación de las obras necesarias para la ejecución de las fases 2 y 3 en la urbanización del sector 5 del Polígono Industrial de Manzanares a favor de la mejor oferta económica de las presentadas, que corresponde a la Unión Temporal de Empresas para esta contratación formada por ALVAC S.A. y PAVALCO OBRA CIVIL S.L., y requerirles la constitución de la garantía definitiva exigida junto con la documentación necesaria para cumplir las exigencias recogidas en el Pliego Administrativo.

VI.- El Pleno de la Corporación acordó declarar válida la licitación y adjudicar el contrato para las obras necesarias en la ejecución de la segunda y tercera fase de la urbanización del sector 5 del Polígono Industrial de Manzanares en el precio de 1.978.360,00 € (un millón novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta euros) más IVA a la Unión Temporal de Empresarios para esta contratación ALVAC S.A. con NIF A40015851 y PAVALCO OBRA CIVIL S.L. con NIF B70270491, al tratarse de la oferta más económica de las presentadas y que cumple con todos los requisitos exigidos.

VII.- En fecha 25 de febrero de 2022 se formalizó el correspondiente contrato entre el Ayuntamiento de Manzanares y UTE POLIGONO MANZANARES con NIF U09698176, en el que consta expresamente:

"(...)Dicho Proyecto Técnico ya obra en poder de la Empresa adjudicataria, por lo que no se adjunta al presente, si bien ha de entenderse por reproducido como anexo a este contrato (...).

(...) 2) Estas obras se realizarán conforme consta en la oferta económica presentada (Anexo VIII) en el precio de 1.978.360,00 € (un millón novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta euros) más IVA.

El pago de este importe se realizará conforme a lo estipulado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas, mediante certificaciones mensuales y presentación de factura/s.

3) Se estima una duración de las obras de NUEVE MESES, a partir del comienzo de las mismas.

4) Para responder del cumplimiento de este contrato se ha constituido la garantía definitiva exigida, por importe de 98.918,00 € (noventa y ocho mil novecientos dieciocho euros) por parte de UTE POLIGONO MANZANARES mediante Seguro de Caución (Anexo IX)(...)"

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

VIII.- En fecha 18 de marzo de 2022 se firmo el acta de comprobación de replanteo y, por tanto, el inicio de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

IX.- La empresa contratista Unión Temporal de Empresarios para esta contratación ALVAC S.A. con NIF A40015851 y PAVALCO OBRA CIVIL S.L. con NIF B70270491, trasladó, verbalmente, a la dirección facultativa de la obra una serie de dudas en relación a la ejecución de la misma.

X.- En fecha 11 de agosto de 2022, se levantó acta por la Dirección Facultativa de las Obras en la que se acordaba:

"Mantenida reunión al respecto del avance de obra, se hacen las siguientes consideraciones:

RESPECTO AL MOVIMIENTO DE TIERRAS

- Se propone por parte de la D.F. el estudio de la modificación del perfil longitudinal de la calle 4 y 6, al objeto de que la rasante de las parcelas resultantes y de los viales, tengan la menor diferencia de cota posible.

- Respecto al actual acopio de los materiales procedentes de los movimientos de tierras realizados, se autoriza por parte de la D.F. al relleno y extendido de tierras en las parcelas adyacentes resultantes de la ejecución de la Fase 1, en toda la superficie que se encuentre por debajo de la rasante de la acera.

- Respecto al resto de los productos procedentes de la excavación, se autoriza su acopio temporal en obra.

RESPECTO A LA RED DE SANEAMIENTO

- Por problemas de suministro y agilidad en la obra, la Contrata propone el cambio de la tubería de saneamiento de PVC por tubería de Polipropileno.

A tal efecto, facilitará a la D.F. toda la documentación referente a dicha tubería, que justifique el cumplimiento de la normativa.

- Respecto al tanque de tormentas, y tal como se acordó en reuniones anteriores, se está haciendo un nuevo diseño del mismo, al resultar inviable la solución proyectada. La redacción del nuevo diseño será aportada por la Contrata y consensuada tanto por el Ayuntamiento como por Acciona Aguas, correspondiendo los costes de redacción del mismo al promotor, previa presentación del presupuesto.

Dadas las circunstancias, se paralizarán las obras correspondientes al tanque de tormentas hasta adoptar una solución definitiva, tras lo cual, y en base a las obras proyectadas, se fijará un plazo de ejecución."

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 12/2023

Ayuntamiento de Manzanares

XI.- En fecha 24 de marzo de 2023, a las 9.10 horas, fue emitido informe por el Arquitecto Técnico Municipal y Director Facultativo de la obra, documento con Código Seguro de Verificación: LCWc5VpWBU368mWi3LMN, cuyo contenido es el siguiente:

"INFORME TÉCNICO

En relación a las obras de referencia y con el objeto de aclarar las incidencias acaecidas en la ejecución del contrato, se hacen las siguientes consideraciones y aclaraciones:

Analizado en detalle el tanque de tormentas proyectado incluido en el Proyecto de Urbanización aprobado, en cuanto a la descripción del mismo que figura en la Memoria del Proyecto, conjuntamente con los Planos, Cuadro de Precios Descompuestos y Mediciones que figuran igualmente en el proyecto, se considera que la ejecución del mismo es viable técnicamente, existiendo en el mercado las características de los elementos prefabricados que son necesarios para su ejecución. Las profundidades de la cámara de bombeo y del marco del tanque de tormentas que no vienen definidas en el proyecto son las que a continuación se relacionan:

El fondo de la cámara de bombas estará situado a la cota 651,75.

· La cota de agua del marco prefabricado en su acometida a la cámara de bombeo estará situada a la cota 653,25, siendo la pendiente longitudinal adoptada del marco del 0,25%.

Cualquier otra duda que le puedan surgir a la contrata al respecto de su ejecución se le trasladará a la D.F. para su resolución correspondiente. Lo que se traslada al órgano de contratación a los efectos oportunos."

XII.- Fue presentado por U09698176 – UTE Polígono Manzanares, (con número de registro de entrada 1458/2023, de fecha 24 de marzo y a las 14.38 horas), escrito en el que expone que en relación con el contrato administrativo nº. 26/2021 para las obras de ejecución de la segunda y tercera fase de la urbanización del sector 5 del polígono industrial de Manzanares solicita resolución del contrato administrativo, así como escrito, en similares términos, con número de registro de entrada 1.899/2023.

XIII.- Se emitió informe por la Secretaría General del Ayuntamiento, en fecha 26 de mayo de 2023, cuyo contenido es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 diciembre 2021, aprobó el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas del contrato de obras para la ejecución de la segunda y tercera fase de la urbanización del sector 5 del Polígono Industrial de Manzanares.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

II.- Durante el plazo establecido en el Perfil del contratante de esta entidad (Plataforma de contratación del Sector Público), se presentaron las siguientes ofertas:

Núm. 1.- BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS S.L. con NIF B13176029.

Núm. 2.- Bajo el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresarios para esta contratación ALVAC S.A. con NIF A40015851 y PAVALCO OBRA CIVIL S.L. con NIF B70270491.

III.- El Pleno de la Corporación acordó declarar válida la licitación y adjudicar el contrato para las obras necesarias en la ejecución de la segunda y tercera fase de la urbanización del sector 5 del Polígono Industrial de Manzanares en el precio de 1.978.360,00 € (un millón novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta euros) más IVA a la Unión Temporal de Empresarios para esta contratación ALVAC S.A. con NIF A40015851 y PAVALCO OBRA CIVIL S.L. con NIF B70270491, al tratarse de la oferta más económica de las presentadas y que cumple con todos los requisitos exigidos.

IV.- La empresa contratista Unión Temporal de Empresarios para esta contratación ALVAC S.A. con NIF A40015851 y PAVALCO OBRA CIVIL S.L. con NIF B70270491, trasladó a la dirección facultativa de la obra una serie de dudas en relación a la ejecución de la misma.

V.- En fecha 11 de agosto de 2022 se levantó acta por la Dirección Facultativa de las Obras en la que se acordaba:

"Mantenida reunión al respecto del avance de obra, se hacen las siguientes consideraciones:

RESPECTO AL MOVIMIENTO DE TIERRAS

- Se propone por parte de la D.F. el estudio de la modificación del perfil longitudinal de la calle 4 y 6, al objeto de que la rasante de las parcelas resultantes y de los viales, tengan la menor diferencia de cota posible.

- Respecto al actual acopio de los materiales procedentes de los movimientos de tierras realizados, se autoriza por parte de la D.F. al relleno y extendido de tierras en las parcelas adyacentes resultantes de la ejecución de la Fase 1, en toda la superficie que se encuentre por debajo de la rasante de la acera.

- Respecto al resto de los productos procedentes de la excavación, se autoriza su acopio temporal en obra.

RESPECTO A LA RED DE SANEAMIENTO

- Por problemas de suministro y agilidad en la obra, la Contrata propone el cambio de la tubería de saneamiento de PVC por tubería de Polipropileno.

A tal efecto, facilitará a la D.F. toda la documentación referente a dicha tubería, que justifique el cumplimiento de la normativa.

- Respecto al tanque de tormentas, y tal como se acordó en reuniones anteriores, se está haciendo un nuevo diseño del mismo, al resultar inviable la solución proyectada. La redacción del nuevo diseño será aportada por la Contrata y consensuada tanto por el Ayuntamiento como por

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Acciona Aguas, correspondiendo los costes de redacción del mismo al promotor, previa presentación del presupuesto.

Dadas las circunstancias, se paralizarán las obras correspondientes al tanque de tormentas hasta adoptar una solución definitiva, tras lo cual, y en base a las obras proyectadas, se fijará un plazo de ejecución."

VI.- Fue emitido informe por el Arquitecto Técnico Municipal y Director Facultativo de la obra, en fecha 24 de marzo de 2023, documento con Código Seguro de Verificación: LCWc5VpWBU368mWi3LMN, cuyo contenido es el siguiente:

"INFORME TÉCNICO

En relación a las obras de referencia y con el objeto de aclarar las incidencias acaecidas en la ejecución del contrato, se hacen las siguientes consideraciones y aclaraciones:

Analizado en detalle el tanque de tormentas proyectado incluido en el Proyecto de Urbanización aprobado, en cuanto a la descripción del mismo que figura en la Memoria del Proyecto, conjuntamente con los Planos, Cuadro de Precios Descompuestos y Mediciones que figuran igualmente en el proyecto, se considera que la ejecución del mismo es viable técnicamente, existiendo en el mercado las características de los elementos prefabricados que son necesarios para su ejecución. Las profundidades de la cámara de bombeo y del marco del tanque de tormentas que no vienen definidas en el proyecto son las que a continuación se relacionan:

El fondo de la cámara de bombas estará situado a la cota 651,75.

· La cota de agua del marco prefabricado en su acometida a la cámara de bombeo estará situada a la cota 653,25, siendo la pendiente longitudinal adoptada del marco del 0,25%.

Cualquier otra duda que le puedan surgir a la contrata al respecto de su ejecución se le trasladará a la D.F. para su resolución correspondiente. Lo que se traslada al órgano de contratación a los efectos oportunos."

VII.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de Marzo de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Trasladar al adjudicatario del contrato de obras el contenido del informe emitido por el Técnico Municipal y Director Facultativo de la obra.

SEGUNDO.- Requerirle para que continúe con la ejecución de la obra en los términos contenidos en el proyecto de obras y el citado informe técnico.

TERCERO.- A efectos del cómputo del plazo de ejecución del contrato, no computar el tiempo transcurrido entre el día 11 de agosto de 2022 y el día de notificación del presente acuerdo."

VIII.- En fecha 23 de marzo de 2023, fue presentado escrito por UTE Polígono Manzanares, con número de registro de entrada 1458/2023, en el que expone que en relación con el contrato administrativo nº 26/2021 para las obras de ejecución de la segunda y tercera fase de la urbanización del sector 5 del polígono industrial de Manzanares solicita resolución del contrato

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

administrativo, así como escrito, en similares términos, con número de registro de entrada 1.899/2023.

IX.- En sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Trasladar al adjudicatario del contrato de obra los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Comunicar, nuevamente, al adjudicatario del contrato de obra, que el mismo no está suspendido, la obligación que tienen de continuar en la ejecución del mismo y las consecuencias y responsabilidades en que pueden incurrir por la suspensión en la ejecución del contrato y el incumplimiento de los plazos de ejecución.

TERCERO.- Requerir, nuevamente, al adjudicatario del contrato para que proceda a la ejecución del contrato en plazo.

CUARTO.- Trasladar al adjudicatario que, independientemente de que para los servicios técnicos municipales el proyecto está perfecta y correctamente definido, y así se ha trasladado, si tienen alguna nueva duda o aclaración con respecto a los términos de la ejecución del mismo, pueden plantearla formalmente a la dirección facultativa o al órgano de contratación, que la resolverá de forma preceptiva.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

Fundamenta el interesado su solicitud de resolución del contrato:

- En la imposibilidad de ejecutar el proyecto.
- El impago de certificaciones de obra.
- Y la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses.

Basado en los siguientes artículos de la Ley de Contratos del Sector Público:

-Artículo 211:

“1. Son causas de resolución del contrato:

(...) e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8 (...).

(...) g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen,

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 12/2023

Ayuntamiento de Manzanares

aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (...).

Y artículo 245:

“Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

(...) c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.”

SEGUNDO.- SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS OBRAS.

En relación a la imposibilidad de ejecutar las obras, se ha emitido informe por el servicio técnico municipal, en el que señala:

“(...) Respecto al tanque de tormentas:

La descripción del tanque de tormentas y su funcionamiento viene contenida en la memoria descriptiva del proyecto que sirvió de base para la licitación de la obra, en el apartado 2.14.INSTALACIONES DE SANEAMIENTO. PLUVIALES Y FECALLES, desde la página 103 a la página 116.

Así pues, básicamente, el tanque de tormentas se compone de un depósito de acumulación, formado por una serie de marcos prefabricados de hormigón de 2x2 m de dimensiones interiores, colocados en línea, una cámara de bombas, desde donde se bombea el agua acumulada en los marcos prefabricados a la red de saneamiento existente, una cámara de rotura para laminar el flujo de agua previo a su vertido a la red y arqueta de rotura, así como las instalaciones y equipos auxiliares a instalar necesarios para el correcto funcionamiento del sistema, tal como se enumeran en la memoria.

Dicha memoria se complementa igualmente con las unidades de obra correspondientes que figuran en el presupuesto y con los planos del trazado de los marcos del tanque de tormentas y las dimensiones de la cámara de bombeo.

Al respecto de dicho tanque de tormentas, Acciona Aguas realizó unas consideraciones en su informe de fecha 23 de junio de 2021, posteriores a la aprobación del proyecto de urbanización, en el que entre otras cosas, expone:

“Una vez revisado el citado proyecto, y estudiado conjuntamente con los sistemas actuales de Manzanares se INFORMA respecto al sistema de SANEAMIENTO Y PLUVIALES:

- 1. El proyecto define las obras de urbanización del sector 5, incluyendo redes de abastecimiento, de saneamiento y pluviales incluso acometidas y red de riego.*
- 2. Los distintos documentos que componen el proyecto definen adecuadamente la obra que habrá de ejecutarse.*
- 3. Los planos del proyecto describen los trabajos objeto del presente proyecto con la suficiente concreción y detalle necesarios para garantizar la correcta ejecución de las obras, aunque más adelante se indicarán algunas puntualizaciones.*

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

4. No obstante, se quiere dejar constancia de mejoras que deben aplicarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en la fase de construcción para asegurar la adecuada ejecución de las obras y poder garantizar el correcto funcionamiento y operatividad de las infraestructuras ..."

Es decir, Acciona Aguas no indica que el proyecto no pueda ejecutarse, al contrario, en los puntos 2 y 3 anteriormente citados se afirma lo contrario, con la salvedad de algunas mejoras y aclaraciones que debían incorporarse al proyecto.

Por tanto, queda claro que las obras correspondientes al tanque de tormentas que figuran en el proyecto si que se pueden ejecutar, independientemente de que la solución que figura en el proyecto fuera susceptible de mejoras para atender las indicaciones realizadas por Acciona, tal como se ha expuesto.

Es por ello, que cuando en el Acta de Obra firmada con fecha 11 de agosto de 2022, se indica que "Respecto al tanque de tormentas, y tal como se acordó en reuniones anteriores, se está haciendo un nuevo diseño del mismo, al resultar inviable la solución proyectada", lo que se pretendía era un estudio que complementara la solución de proyecto existente en base al informe redactado por Acciona, tan solo relativo a las obras correspondientes al tanque de tormentas, pero no a la totalidad de la obra, y debiendo ser la solución adoptada consensuada tanto por Acciona Aguas como por el Ayuntamiento y tramitado, en su caso, el correspondiente expediente de inclusión de precios nuevos, exceso de mediciones o modificado del contrato, en los términos establecidos en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sin embargo, la contrata, pretende un rediseño integral del tanque de tormentas, a sabiendas de que la ejecución del tanque proyectado no le favorecía económicamente, sin aportar un mero anteproyecto y diseño del mismo, ni una estimación económica del coste del nuevo tanque para poder realizar su estudio y valorar su viabilidad, dato este último fundamental para el futuro desarrollo contractual del proyecto.

De esta manera, la UTE realiza una valoración del nuevo tanque de tormentas en la cantidad de 1.811.734 euros de ejecución material, lo que supone un incremento sobre el proyecto descontando el importe del estanque proyectado del 144%, buscando precisamente la resolución del contrato.

No obstante, como hemos expuesto con anterioridad, las obras correspondientes al tanque de tormentas que figuran en el proyecto si que se pueden ejecutar.

Es por ello que con fecha 24 de marzo de 2023, la D.F. emitió un informe en el que se exponía que analizado en detalle el tanque de tormentas proyectado incluido en el Proyecto de Urbanización aprobado, en cuanto a la descripción del mismo que figura en la Memoria del Proyecto, conjuntamente con los Planos, Cuadro de Precios Descompuestos y Mediciones que figuran igualmente en el proyecto, considerando que la ejecución del mismo es viable técnicamente, existiendo en el mercado las características de los elementos prefabricados que son necesarios para su ejecución.

Igualmente se definían las profundidades de la cámara de bombeo y del marco del tanque de tormentas que no venían definidas en el proyecto, pero que resultaban obvias respecto a la red de pluviales proyectada, estableciendo que el fondo de la cámara de bombas estará situado a la cota

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

651,75 y que la cota de agua del marco prefabricado en su acometida a la cámara de bombeo estará situada a la cota 653,25, siendo la pendiente longitudinal adoptada del marco del 0,25%. No obstante, cualquier otra duda que le pudiera surgir a la contrata al respecto de su ejecución se le trasladará a la D.F. para su resolución correspondiente.”

En realidad a la viabilidad de la ejecución de las obras, existe una evidente contradicción entre lo manifestado por el contratista y lo manifestado por Acciona Aguas, empresa concesionaria del servicio y por el servicio técnico municipal.

Sobre este particular, conviene señalar que las alegaciones que formula UTE Polígono Manzanares son relativas a que la solución constructiva a ejecutar “cumplan con su función”. Esto es, no a que sean ejecutables las obras, sino a que estas obras, una vez se ejecuten, sirvan para prestar un correcto servicio. Independientemente del ajuste a la realidad, o no, de esa manifestación, que para el servicio técnico municipal no se ajusta, sería causa de resolución del contrato, esgrimible por el adjudicatario, la imposibilidad de ejecutar la obra y no la imposibilidad de prestar un correcto servicio de tanque de tormentas una vez haya sido ejecutado el contrato.

Esta segunda posibilidad, que el tanque de tormentas que se construya no vaya a prestar un correcto servicio, en modo alguno, otorga legitimación ni condición de interesado a UTE Polígono Manzanares para formular la solicitud de resolución, pues que el tanque de tormentas funcione, o no, no le va a afectar a sus “derechos o intereses legítimos individuales o colectivos”, presupuesto sine qua non para adquirir la condición de interesado en la solicitud de resolución del contrato.

Hay que señalar, así mismo, que es causa de resolución del contrato “la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y estas circunstancias contenidas en el “subrayado anterior”, tampoco se producen pues, en el caso de que fuera preciso un modificado del contrato, que según el servicio técnico no se da el caso, sería para realizar meros ajustes en el tanque de tormentas para un correcto funcionamiento del mismo, pero en modo alguno para introducir modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato.

Así, en el informe emitido por el servicio técnico municipal, en fecha 24 de marzo de 2023, se señala:

“Analizado en detalle el tanque de tormentas proyectado incluido en el Proyecto de Urbanización aprobado, en cuanto a la descripción del mismo que figura en la Memoria del Proyecto, conjuntamente con los Planos, Cuadro de Precios Descompuestos y Mediciones que figuran igualmente en el proyecto, se considera que la ejecución del mismo es viable técnicamente, existiendo en el mercado las características de los elementos prefabricados

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 12/2023

Ayuntamiento de Manzanares

que son necesarios para su ejecución. Las profundidades de la cámara de bombeo y del marco del tanque de tormentas que no vienen definidas en el proyecto son las que a continuación se relacionan:

El fondo de la cámara de bombas estará situado a la cota 651,75.

· La cota de agua del marco prefabricado en su acometida a la cámara de bombeo estará situada a la cota 653,25, siendo la pendiente longitudinal adoptada del marco del 0,25%.

Cualquier otra duda que le puedan surgir a la contrata al respecto de su ejecución se le trasladará a la D.F. para su resolución correspondiente. Lo que se traslada al órgano de contratación a los efectos oportunos."

De modo que el proyecto es viable, el mismo ha precisado de una simple aclaración-interpretación (artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público – potestad de resolver las dudas que ofrezcan los contratos) en relación a la cota (Igualmente se definían las profundidades de la cámara de bombeo y del marco del tanque de tormentas que no venían definidas en el proyecto, pero que resultaban obvias respecto a la red de pluviales proyectada, estableciendo que el fondo de la cámara de bombas estará situado a la cota 651,75 y que la cota de agua del marco prefabricado en su acometida a la cámara de bombeo estará situada a la cota 653,25, siendo la pendiente longitudinal adoptada del marco del 0,25%) que si quiera tiene la consideración de modificación del contrato, aun cuando, solamente, es causa de resolución del contrato, la imposibilidad de ejecutarlo en sus propios términos incluso con modificaciones del 20% del precio inicial del contrato.

A mayor abundamiento, señalar que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2023, se acordó "trasladar al adjudicatario que, independientemente de que para los servicios técnicos municipales el proyecto está perfecta y correctamente definido, y así se ha trasladado, si tienen alguna nueva duda o aclaración con respecto a los términos de la ejecución del mismo, pueden plantearla formalmente a la dirección facultativa o al órgano de contratación, que la resolverá de forma preceptiva", sin que al día de la fecha se haya trasladado circunstancia alguna a este Ayuntamiento.

TERCERO.- SOBRE LA DEMORA EN EL PAGO.

En relación a la causa de resolución por impago de certificaciones de obra, consta el informe emitido por el servicio técnico municipal del siguiente tenor:

"Referente a las certificaciones de obra, la dirección facultativa tan solo ha emitido dos certificaciones a cuenta, la correspondiente al mes de mayo de 2022, por importe de 10.7754,30 euros, y la correspondiente al me de junio de 2022, por importe de 56.267,28 euros.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 12/2023

Ayuntamiento de Manzanares

Sin embargo, la contrata, de manera unilateral, envía un correo electrónico con una relación valorada con el importe que ella estima que le corresponde facturar, correspondiente a los meses de julio (20.262,72 euros), agosto (1.883,20 euros), septiembre (3.798,87 euros) y octubre (0,00 euros)

La razón por la que la dirección facultativa de la obras no ha emitido ninguna certificación en los meses posteriores a junio es porque el importe de las certificaciones emitidas en los meses de mayo y junio de 2022 superaba el importe de las obras realmente ejecutadas hasta la fecha.

Por tanto, a juicio de la D.F. no procedía la emisión de ninguna otra certificación a cuenta, salvo que la misma fuese negativa, por lo que optó por no emitir ninguna otra certificación en tanto que las obras fueran avanzando."

Por tanto, no se ha emitido ninguna certificación, ni ha sido presentada formalmente, ni ha sido aprobada por el Director de las Obras ni por el Director de la ejecución de las mismas ni por el órgano de contratación. Si no existe certificación de obra no puede existir cantidad alguna pendiente de pago.

CUARTO.- SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

En relación a la alegación de suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses señalar que, el órgano de contratación, que es el competente para acordar la

suspensión de las obras, no ha adoptado acuerdo alguno de suspensión de la mismas, de modo que carece de fundamento la causa de resolución esgrimida por inexistencia del presupuesto factico.

Lo que si que existe, como se ha transcrito en los antecedentes de hecho, es un acta, firmada por el Director de las Obras, que no pertenece al órgano de contratación, ni tampoco ha sido ratificada, el acta, por el órgano de contratación, de fecha 11 de agosto de 2022, en el que señala "(...) se paralizarán las obras relativas al tanque de tormentas (...)", lo cual ni es una suspensión del contrato, ni la misma afecta a todas las obras del contrato.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

"VISTO el expediente administrativo relativo al contrato de obras de urbanización del sector 5, fase 2.

CONSIDERANDO las incidencias surgidas en relación a la ejecución del mismo.

CONSIDERANDO que la empresa contratista Unión Temporal de Empresarios para esta contratación ALVAC S.A. con NIF A40015851 y PAVALCO OBRA CIVIL S.L. con NIF B70270491, ha trasladado a la dirección facultativa de la obra una serie de dudas en relación a la ejecución de la misma.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

VISTO el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal y Director Facultativo de la obra, de fecha 24 de marzo de 2023, documento con Código Seguro de Verificación: LCWc5VpWBU368mWi3LMN, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME TÉCNICO

En relación a las obras de referencia y con el objeto de aclarar las incidencias acaecidas en la ejecución del contrato, se hacen las siguientes consideraciones y aclaraciones:

Analizado en detalle el tanque de tormentas proyectado incluido en el Proyecto de Urbanización aprobado, en cuanto a la descripción del mismo que figura en la Memoria del Proyecto, conjuntamente con los Planos, Cuadro de Precios Descompuestos y Mediciones que figuran igualmente en el proyecto, se considera que la ejecución del mismo es viable técnicamente, existiendo en el mercado las características de los elementos prefabricados que son necesarios para su ejecución.

Las profundidades de la cámara de bombeo y del marco del tanque de tormentas que no vienen definidas en el proyecto son las que a continuación se relacionan:

- El fondo de la cámara de bombas estará situado a la cota 651,75.
- La cota de agua del marco prefabricado en su acometida a la cámara de bombeo estará situada a la cota 653,25, siendo la pendiente longitudinal adoptada del marco del 0,25%.

Cualquier otra duda que le puedan surgir a la contrata al respecto de su ejecución se le trasladará a la D.F. para su resolución correspondiente.

Lo que se traslada al órgano de contratación a los efectos oportunos.

LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA

Sergio Noblejas González

Arquitecto Técnico Municipal”

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- Trasladar al adjudicatario del contrato de obras el contenido del informe emitido por el Técnico Municipal y Director Facultativo de la obra.

SEGUNDO.- Requerirle para que continúe con la ejecución de la obra en los términos contenidos en el proyecto de obras y el citado informe técnico.

TERCERO.- A efectos del cómputo del plazo de ejecución del contrato, no computar el tiempo transcurrido entre el día 11 de agosto de 2022 y el día de notificación del presente acuerdo.”

El citado acuerdo fue trasladado al interesado en fecha 30 de marzo y, ante la negativa del interesado a la recepción de la notificación, la misma se entiende rechazada el día 10 de abril de 2023, antes del vencimiento del plazo de ocho meses computado desde el día 11 de agosto de 2022, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Se copia imagen acreditativa de este extremo:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023



Rechazo de notificación por caducidad

La siguiente notificación:

Titular **UTE POLIGONO MANZANARES** con NIF
U09698176

Identificador **484712864255168a3f07**

Concepto **MANZA2023/8054: Que en relacion con el
CONTRATO ADMINISTRATIVO N 26/2021 PARA LAS
OBRAS DE EJECUCION DE LA SEGUNDA Y TERCERA
FASE DE LA URBANIZACION DEL SECTOR 5 DEL
POLIGONO INDUSTRIAL DE MANZANARES**

Informacion adicional **Carta digital**

Remitida por **Ayuntamiento de Manzanares** el día 30/03/2023 ha sido **expirada** por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha de 10/04/2023.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Por tanto, ni se han suspendido las obras, ni en el hipotético caso de que el acta se entendiera como suspensión de las obras, tampoco han estado suspendidas en un plazo superior a ocho meses.

Por tanto, señalar:

-Que la prestación objeto del contrato puede ejecutarse en los términos que constan en el proyecto.

-Que, únicamente, resultó conveniente una aclaración-interpretación de los términos de la ejecución del contrato como era la relativa a la cota del tanque de tormentas.

-Que esa cota, que se señaló en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2023, no se determinó arbitrariamente por este Ayuntamiento, sino que es simplemente la correspondiente a la continuación de las cotas en las que se encuentran las tuberías de saneamiento, de modo que en absoluto cabe entender ese acuerdo como una modificación del contrato.

-Que todas las características del tanque de tormentas se encuentran perfectamente definidas en el proyecto, conforme pueden apreciarse en las páginas 103 a 119 de la memoria del proyecto, la 24 de presupuesto y mediciones y la 8 de listado de materiales valorado entre otras.

-Que no existe impago de ninguna certificación pues no existe, si quiera actualmente, certificación emitida pendiente de pago.

-Que, en modo alguno, el contrato ha estado suspendido más de ocho meses, ni en estos momentos está suspendido, ni se ha acordado la resolución del mismo.

-Que la posible duda técnica que existía era si, una vez ejecutada la obra del tanque de tormentas perfectamente definida, el funcionamiento del mismo iba a ser óptimo o no, pero ello es ajeno al contratista de esta obra.

El proyecto de las obras tiene una parte de las mismas destinadas a la ejecución de un tanque de tormentas, con un presupuesto del mismo que probablemente pueda estar ajustado, no serle rentable su ejecución al contratista o incluso deficitario, pero el proyecto de obras es el que es, el completo, el que se licitó, el precio de licitación es el que es, y la oferta económica que presentó el adjudicatario es la que es, y lo que no es posible es que, por parte del adjudicatario, se ejecute parte de las obras, que pueden ser económicamente más ventajosas para el adjudicatario y no ejecute otra parte de las obras que previsiblemente son antieconómicas. Si eso se admitiera, otros licitadores de este contrato habrían realizado otras ofertas económicas y otros posibles licitadores habrían, probablemente, concurrido a la licitación.

QUINTO.- SOBRE EL ORGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCION DE LA SOLICITUD FORMULADA.

El Pleno de la Corporación, en calidad de órgano de contratación, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2021, en relación al presente contrato, adoptó el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

“QUINTO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local los acuerdos que procedan en relación a este expediente a excepción de la adjudicación del contrato y la resolución del mismo cuya competencia mantiene el Pleno de la Corporación.”

Corresponde, por tanto, al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo de resolución de la solicitud formulada.

CONCLUSION.-

A juicio de quien suscribe, procede desestimar la solicitud formulada por UTE Polígono Manzanares, con número de registro de entrada 1458/2023, en el que expone que en relación con el contrato administrativo nº 26/2021 para las obras de ejecución de la segunda y tercera fase de la urbanización del sector 5 del polígono industrial de Manzanares solicita resolución del contrato administrativo, así como escrito, en similares términos, con número de registro de entrada 1.899/2023.

Es lo que tengo el honor de informar, opinión que no obstante someto a cualquier otra mejor fundada en derecho.”

XIV.- El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de mayo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Desestimar la solicitud formulada por U09698176 – UTE Polígono Manzanares, con número de registro de entrada 1458/2023, en el que expone que en relación con el contrato administrativo nº. 26/2021 para las obras de ejecución de la segunda y tercera fase de la urbanización del sector 5 del polígono industrial de Manzanares solicita resolución del contrato administrativo, así como escrito, en similares términos, con número de registro de entrada 1.899/2023 en base a los argumentos que constan en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo, comunicando a UTE Polígono Manzanares que en caso de que no continúen y ejecuten las obras en los términos y plazos acordados se procederá a incoar expediente de resolución del contrato por incumplimiento del contratista.”

CONSIDERANDO que, de conformidad con el informe emitido por el Jefe del Servicio Municipal de obras, de fecha 23 de agosto de 2023, documento con CSV 4v8i6RorGzoeVir94bpF, no se han ejecutado las obras, ni se están ejecutando las mismas.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

CONSIDERANDO que el artículo 211.1.d) establece como causa de resolución del contrato *“la demora en el cumplimiento de los plazos por el contratista”*.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Clausulas Administrativas que rigen el presente contrato, el plazo de ejecución de las obras es de nueve meses.

CONSIDERANDO que para mayor garantía del contratista y en beneficio del mismo, se acordó por la Junta de Gobierno Local *“no computar el tiempo transcurrido entre el día 11 de agosto de 2022 y el día 10 de abril de 2023.”*

CONSIDERANDO plazo de ejecución de nueve meses, que se inició en fecha 18 de marzo de 2022 y que se suspendió entre las fechas 11 de agosto de 2022 y 10 de abril de 2023, ha concluido y por tanto ha sido incumplido por el contratista.

CONSIDERANDO que, conforme consta en los antecedentes de hecho, por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2023, se trasladó al adjudicatario del contrato de obras el contenido del informe emitido por el Técnico Municipal y Director Facultativo de la obra, en relación a las incidencias en la ejecución de la obra y se le requirió *“para que continúe con la ejecución de la obra en los términos contenidos en el proyecto de obras y el citado informe técnico”*, sin que el adjudicatario de la obras haya realizado actuación alguna de continuación de las obras, estando al día de la fecha paralizadas.

CONSIDERANDO que la solicitud de resolución del contrato realizada por U09698176 – UTE Polígono Manzanares, (con número de registro de entrada 1458/2023, de fecha 24 de marzo y a las 14.38 horas), fue desestimada por los hechos y fundamentos de derecho que constan en el expediente, siendo un acto firme en vía administrativa y ejecutivo, no habiendo solicitado, ni por tanto acordado, medida provisional alguna.

CONSIDERANDO que, ante la inacción del contratista en la ejecución de las obras, incluso a requerimiento y advertencia municipal (acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2023), debe procederse por el Ayuntamiento de Manzanares en los términos que constan en la presente propuesta, pues no puede dejarse, sine die, el contrato, sin ejecutar y sin resolver.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Incoar expediente de resolución del contrato de obras de ejecución de la segunda y tercera fase de la urbanización del sector 5 del Polígono Industrial de Manzanares, por incumplimiento de los plazos de ejecución del contratista, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que constan en el expediente.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al Secretario General del Ayuntamiento D. Joaquín Avilés Morales y Secretaria del mismo a la funcionaria D^a. Isabel Muñoz Huerta.

TERCERO.- Incorporar al presente expediente administrativo los expedientes administrativos MANZA2021/40120, MANZA2022/7549 y MANZA2023/8054.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado contratista, a efectos de que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo máximo de quince días hábiles desde la notificación del presente.

QUINTO.- Solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Castilla la Mancha en caso de que se formule oposición por el contratista, en los términos establecidos en los artículo 190 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público.

Concejalía Delegada de Obras

Secretaría General"

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización el Concejal, **D. José Maria Santos Molina Prados Castillo** señala:

Sí, estoy de acuerdo. Estamos de acuerdo con tal extremo. Es verdad que que todas las calles, paso todos los días por ahí, y es una vergüenza que allí, cortado y, encima, entre una de las calles y la otra, que están cortadas, están, no sé por qué, están poniendo allí una cantidad de escombros tremenda, de manera que a lo mejor también había que decirles algo. Pero bueno, eso es una cosa que yo me digo a mí mismo.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Pues efectivamente, en el año dos mil diecinueve se aprobó el proyecto para la urbanización del sector cinco. Dos años después se aprobó la licitación para el desarrollo de la fase segunda y tercera de este polígono industrial, que fueron adjudicadas a la UTE ALVAC-PAVALCO por tratarse de la mejor oferta económica en el precio de un millón novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta euros. Finalmente, en dos mil veintidós se formalizó el contrato con el Ayuntamiento de Manzanares, con la empresa citada, las dudas surgidas en relación con la ejecución de las obras que se han ido planteando, a las que ha dado cumplida la respuesta al servicio técnico. El veintitrés de marzo, la UTE solicitó por escrito la resolución del contrato administrativo, fundamentando su solicitud en la imposibilidad de ejecutar el proyecto, en el impago de certificaciones de obra y en la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses, solicitud, la cual fue desestimada. A día de hoy consta un informe técnico del Servicio Municipal de Obras, con fecha veintitrés de agosto, donde se recoge que finalmente las obras no se han ejecutado ni se está trabajando en ellas. Tampoco existiendo, por tanto, una evidente inacción del contratista, que ha incumplido además el plazo de los nueve meses estipulados en el contrato para su finalización, por lo que se nos propone en este punto del orden del día la incoación del expediente correspondiente para la resolución del contrato. El Grupo Municipal Popular, a la vista de este expediente, de los documentos que se acompañan, vamos a votar a favor de la propuesta.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 12/2023

Ayuntamiento de Manzanares

Con la debida autorización el portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Pablo Camacho Fernandez Medina**, señala:

Sí, buenas tardes. Efectivamente, como han explicado los anteriores portavoces, lo que se presente en este extremo es incoar un expediente de resolución del contrato de las obras de urbanización de las fases dos y tres del sector cinco, por incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista. Obviamente, el deseo de toda la corporación municipal es que todas las obras se desarrollen con normalidad, tal y como se prevén los proyectos de ejecución en cada caso. Pero esto no siempre sucede así, sino que en ocasiones, afortunadamente las menos, surgen problemas, discrepancias o incluso incumplimientos de contrato. Y esto es lo que claramente nos ha sucedido con las obras de urbanización de las fases dos y tres del Sector Cinco para conocimiento general. Haré un breve resumen similar al que ha hecho la señora Sánchez-Maroto de cómo hemos llegado a esta situación de incumplimiento del contrato. En primer lugar, el servicio técnico del Ayuntamiento de Manzanares elaboró el proyecto de ejecución, con un importe cercano a los dos millones de euros, que contiene las características de cómo debe desarrollarse y de cómo debe ejecutarse la urbanización de este sector cinco. Posteriormente, y en segundo lugar, se licitó la obra a la que se presentaron dos empresas y este pleno municipal adjudicó la obra a la propuesta más económica. En este sentido, se estableció que la duración de la obra era de nueve meses y el dieciocho de marzo del dos mil veintidós se inició la ejecución del contrato. En tercer lugar, en agosto del dos mil veintidós, la dirección de la obra y la empresa contratista mantuvieron una reunión para evaluar el desarrollo del proyecto y en esta reunión se acordó paralizar de forma temporal la obra correspondiente al tanque de tormentas hasta adoptar una decisión definitiva a partir de una serie de dudas que planteaba el contratista y que el servicio técnico se ofreció a estudiar en beneficio de todas las partes. Insisto, que la paralización temporal afectaba exclusivamente, como hemos visto en los informes, al tanque de tormentas y no al resto de la intervención. Unos meses después, en marzo del año dos mil veintitrés, el Servicio Técnico elaboró un informe al que aludía la señora Sánchez Maroto tras analizar la situación en detalle en el que se se ratificaba en el proyecto de urbanización elaborado y en el que determinaba que la ejecución del Parque de tormentas era técnicamente viable y que, por tanto, el proyecto debía desarrollarse íntegramente, tal y como fue aprobado desde el inicio. En este sentido, hay que tener en cuenta que la empresa adjudicataria presentó su oferta conociendo previamente el proyecto de la obra a desarrollar y que, por tanto, posteriormente no cabía ponerle reparos. En cuarto lugar, en mayo del presente año, la Junta Local de Gobierno acordó comunicar, una vez más, al adjudicatario del contrato, que la obra no estaba suspendida y que debía cumplir con el proyecto y con los plazos previstos y aprobados. Cabe destacar que durante todos estos meses, como han indicado los anteriores portavoces, la obra ha estado paralizada por la empresa adjudicataria, incumpliendo sistemáticamente los plazos aprobados para la organización de las fases dos y tres. Y tras todo este proceso, llegamos a este pleno municipal para solucionar la situación sobrevenida que nos hemos encontrado por el incumplimiento de la empresa adjudicataria. Obviamente se trata de una situación no deseada y que es responsabilidad exclusivamente de la empresa contratista, ya que la empresa ha decidido unilateralmente incumplir los plazos del contrato firmado. Hoy, nos corresponde a toda la corporación defender los intereses municipales y agradezco a todos los grupos políticos que es lo que vamos a hacer, a todos los concejales y concejalas, que nos vamos a sumar a este acuerdo para incoar un expediente de resolución del contrato. Como decíamos anteriormente, proponemos incoar el expediente de resolución. Proponemos también dar traslado al contratista para que alegue si lo considera oportuno y, si fuera así, proponemos solicitar informe al Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, para mayor garantía jurídica para todos. Y por tanto, obviamente el Grupo municipal Socialista, va a votar a favor del acuerdo y queremos dejar claro que este es solamente una piedra en el camino, que lo que queremos es reactivar el proyecto. Queremos que se ejecute cuanto antes para dar respuesta a las necesidades de implantación de las

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

empresas. Y para ello el primer paso es el de aprobar la incoación del expediente de resolución del contrato y por tanto, estaremos de acuerdo

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- AVANCE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO A 30/06/2023. (Audio del 0 horas 10 minutos y 40 segundos al 0 horas, 11 minutos y 20 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

“LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2023

AVANCE A 30/06/2023

GASTOS

Créditos iniciales	21.280.000,00
Modificaciones	7.018.945,12
Créditos definitivos	28.298.945,12
Gastos comprometidos	16.171.877,68
Obligaciones reconocidas netas	13.860.058,75
Pagos realizados	12.736.105,81

INGRESOS

Previsiones iniciales	21.280.000,00
Modificaciones	7.018.945,12
Previsiones definitivas	28.298.945,12
Derechos reconocidos brutos	7.139.693,19
Derechos anulados	478.570,11
Derechos reconocidos netos	6.661.123,08
Derechos recaudados netos	5.768.678,77

Derechos pendientes de cobro	892.444,31
Obligaciones pendientes de pago	1.123.952,94

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Resultado presupuestario directo	-7.198.935,67
Remanentes de crédito	14.438.886,37
Remanente de tesorería	1.017.405,72

Se propone al Pleno tomar conocimiento de este avance de liquidación.”

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

4.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES. (Audio del 0 horas 11 minutos y 21 segundos al 0 horas, 19 minutos y 17 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento acordó en sesión extraordinaria de 26 de junio de 2023 aprobar las asignaciones a los grupos políticos municipales.

Resulta conveniente dotar de mayor flexibilidad a esta regulación, en línea con las posibilidades que existen en otros municipios. Por este motivo se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN modificar el punto PRIMERO del acuerdo adoptado, que quedaría redactado como sigue:

PRIMERO.- Asignar, con efectos 17 de junio de 2023, a los Grupos Políticos Municipales una dotación económica mensual que vendrá determinada por los siguientes parámetros:

- Componente fijo: 100€/mes a cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.
- Componente variable: 230€/mes por cada uno de los miembros de la Corporación que integren el grupo político de que se trate.
- Estas cantidades podrán verse incrementadas con los importes en concepto de asistencia a órganos colegiados de la Corporación en los casos en que los Concejales afectados renuncien a ellas y en los importes que estos determinen.”

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización el Concejál, **D. José María Santos Molina Prados Castillo** señala:

Se aprueba

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **Dª. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Se nos propone, en este punto del orden del día, que los concejales del Ayuntamiento de Manzanares podamos desviar de manera voluntaria a nuestros grupos municipales las cantidades que percibimos por asistencia a plenos y a comisiones. En primer lugar, queremos señalar nuestra extrañeza al ver que esta propuesta no viene acompañada de informe jurídico, ni tampoco de informe económico, tal y como

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 12/2023

Ayuntamiento de Manzanares

esperábamos para poder votar a favor de la misma, sabiendo que tenemos, al menos, por lo menos, el respaldo de la Secretaría, porque entendemos que económicamente no va a interferir esta decisión, pero sí que jurídicamente nos hubiera gustado poder contar con un informe, como decía, para tener la garantía de que esa actuación, pues está de acuerdo con todo lo establecido por la ley. Porque la verdad que, ciertamente, tenemos esa duda. Por otro lado, estudiado el asunto, tampoco acertamos a comprender realmente cuál es el sentido de esta modificación, porque los concejales del Ayuntamiento de Manzanares, como cualquier persona física que lo desee, puede legalmente efectuar donaciones económicas a los partidos políticos, por lo cual no entendemos que sea necesario que se autorice por parte del Ayuntamiento a hacer esta desviación a los grupos municipales. Es más, en el caso de que esas cantidades fueran directamente al grupo municipal sin pasar por las nóminas de los concejales, esos ingresos no se contabilizarían a efectos fiscales y tributarios, hecho que podría parecer una forma de evitar por nuestra parte, por parte de los concejales, el pago de nuestros impuestos correspondientes, por tanto, al objeto de que los ingresos de los concejales de este Ayuntamiento sean lo más transparente posible y los ciudadanos puedan conocer en todo momento y sin ningún atisbo de duda lo que cada uno percibimos por nuestra actividad política y puesto que una vez recibidos esos ingresos se puede legalmente donar la cantidad que cada uno determine a su partido político, nuestro voto en este caso va a ser en contra de la propuesta.

Con la debida autorización el portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Pablo Camacho Fernandez Medina**, señala:

En este punto del orden del día tratamos una cuestión que afecta únicamente a la regulación de los grupos municipales constituidos en el Ayuntamiento de Manzanares. En la sesión plenaria del veintiséis de junio, aprobamos por unanimidad las asignaciones a los grupos políticos municipales. En el pleno de hoy se pretende dotar de mayor flexibilidad las aportaciones que reciben los grupos municipales, añadiendo la posibilidad de que los concejales y concejalas puedan renunciar, si así lo consideran, a una parte de sus ingresos para derivarlos a los grupos municipales de los que son miembros. Esta medida en ningún caso aumenta el coste para el Ayuntamiento, únicamente se pretende que, al igual que sucede en muchos ayuntamientos, en muchas diputaciones o en parlamentos autonómicos o nacionales, los concejales y concejalas adscritos a un determinado grupo político puedan derivar parte de sus ingresos para colaborar en su funcionamiento. Insisto, que esta medida ya existe en otras administraciones, no incrementa costes y obviamente, es una medida voluntaria para que los concejales y concejalas que así lo consideran puedan acogerse a ella. Señora Sánchez de Maroto, lo primero de todo, obviamente, hemos consultado con la intervención municipal y la secretaría general este asunto y nos han dicho que la propuesta es absolutamente válida, sin el visto bueno, obviamente, no hubiésemos traído la propuesta. No viene propuesta. Al igual que no venía propuesta junto en el acuerdo del veintiséis de junio. En el acuerdo del veintiséis de junio que aprobamos por unanimidad, no venía propuesta. No venía informe jurídico ni de la intervención ni de la Secretaría General. Por tanto, igual que no lo traía el veintiséis de junio, no lo trae en este momento porque no es necesario. Asimismo, señora Sánchez Maroto, tengo que afearle que le llamé para comentarle este asunto junto con otro que usted nos había demandado, me dijo que respecto a este asunto no veía ningún problema. Y quedamos en que bueno, que si había alguna cuestión, la hablaríamos hasta el pleno. Usted no me ha dicho nada al respecto y, sin embargo, nosotros sí hemos cumplido en que nosotros sí le íbamos a decir algo al respecto. Respecto a la solicitud que usted nos hizo de la de venir a ver

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

la documentación por las tardes, nosotros hemos cumplido con su palabra, con nuestra palabra y le hemos llamado por teléfono. Sabe que le llamé y que tuvimos una conversación de unos minutos y yo esperaba que si finalmente usted cambiaba la posición respecto a este asunto, me iba a llamar para lo mismo. Creo que esta es la forma en la que demos de trabajar esta legislatura, que así lo hablamos, intentando consensuar los temas en beneficio de la voluntad de este equipo de gobierno y usted me manifestó que esa era también la de su grupo municipal. Espero que sea una pequeña piedra en el camino y que a partir de ahora, si tenemos cambios de opinión, pues nos las podemos comunicar, como hemos hecho anteriormente, nada más. Muchas gracias.

Con la debida autorización, en su segundo turno de intervenciones, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Sí. Simplemente decirle al señor Camacho que efectivamente hablamos por teléfono. Agradezco que se pusiera en contacto con nosotros para hacernos llegar esta propuesta. Es cierto que le manifesté que en principio nosotros no tendríamos ninguna objeción y el señor Camacho me dijo que contábamos con el visto bueno de Secretaría y de Intervención. La duda nos ha surgido cuando a la propuesta no se acompañaban esos informes que esperábamos, por lo menos de secretaría, porque sí que sabíamos que esta decisión no afecta económicamente al Ayuntamiento. Eso lo teníamos claro desde el primer momento, pero sí que nos surgía la pequeña duda de si se podían hacer esos traspasos directos de las comisiones. Que, bueno, de lo que se percibe por asistencia a comisiones, de los concejales a los grupos políticos. Ha sido por eso por lo que al final no hemos votado a favor, simplemente porque nos faltaba. Echamos de menos ese informe jurídico que nos daba nos hubiera dado la seguridad de poder actuar de esa forma.

Con la debida autorización, en el segundo turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Pablo Camacho Fernandez Medina**, señala:

Reiterarle los argumentos, obviamente, la propuesta que se trae a pleno está absolutamente validada por la Secretaría General y por la Intervención. Este equipo de Gobierno no trae nada que no esté validado por los informes jurídicos oportunos. En este caso no ha habido informe porque la secretaría general y la Intervención consideraba que no era necesario, pero obviamente se ha hablado con ellos. Se ha acordado con ellos y espero que una vez que se sabe este extremo, reconduzcan su postura, ya que lo habíamos hablado los dos portavoces de los dos grupos municipales.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (9) y del Concejal no adscrito D. Jose Maria Santos Molina-prados Castillo y el voto en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular (5), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

5.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PROCEDENTES DEL EJERCICIO 2022. (Audio del 0 horas 19 minutos y 18 segundos al 0 horas, 0 minutos y 26 6 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

“El Artículo 176.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el principio de anualidad presupuestaria en los siguientes términos: con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Existen algunos gastos, relacionados en el anexo a este informe, para las cuales no han podido reconocerse las obligaciones en el ejercicio 2022 y, por tanto, deben ser objeto de reconocimiento extrajudicial de obligaciones para poderse imputar al ejercicio 2023.

Este reconocimiento corresponde al Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 23.1.e) del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Por tanto, se propone al Pleno el reconocimiento extrajudicial de los créditos incluidos en la relación adjunta, que suman un total de 792.727,70 euros.”

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización el Concejal, **D. José María Santos Molina Prados Castillo** señala:

Si señor Molina Prados y el grupo político municipal VOX en Manzanares se abstienen en este punto.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Pues se trata de la aprobación de determinados gastos para los cuales no han podido reconocerse las obligaciones en el ejercicio dos mil veintidós y tienen que ser imputados al ejercicio dos mil veintitrés. Dicho esto, entendemos que entra dentro de la normalidad que se reconozcan extrajudicialmente los pagos relativos a nóminas del mes de diciembre a facturas de consumo eléctrico, facturas de telefonía o determinados gastos relativos a obras de reparaciones o mantenimientos. Pues que no han tenido tiempo de abonarse con cargo a los presupuestos del ejercicio dos mil veintidos. Pero lo que no nos parece ya tan normal es que se incluyan en este tipo de gastos, pues más de cien mil euros correspondientes a certificaciones de obras que se terminaron hace tres años y que, por cierto, han costado cien mil euros más de lo que estaba presupuestado. Pues eso denota, en cierto modo, una deficiencia en la planificación y en el seguimiento de esas obras por parte del Ayuntamiento. No obstante, a pesar de eso, desde nuestro punto

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 12/2023

Ayuntamiento de Manzanares

de vista, a este respecto, entendemos que las facturas tienen que abonarse, que la Administración no puede faltar a sus obligaciones de pago, por lo que nuestro voto va a ser a favor de la propuesta

Con la debida autorización el portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Pablo Camacho Fernandez Medina**, señala:

En el pleno extraordinario que celebramos el pasado veintiséis de junio aprobamos una modificación de créditos por suplementos y créditos extraordinarios. En su momento ya explicamos que uno de los objetivos de esta modificación era hacer suplementos, es decir, incorporaciones de crédito a partidas para afrontar diferentes gastos del año dos mil veintidós, gastos que no se habían podido asumir con cargo al presupuesto del dos mil veintidós por dos circunstancias sobrevenidas, facturas que han llegado con retraso al Ayuntamiento y por otro lado, un problema en la nueva aplicación de nóminas que impidió poder encajar los gastos de personal. Tengan en cuenta que es habitual que determinadas facturas de gastos realizados en los meses de noviembre o de diciembre entren al Ayuntamiento en enero o en meses posteriores y por tanto, se tratan ya de diferentes años presupuestarios. Por tanto, lo que hacemos en este extremo es simplemente dar destino a ese remanente de setecientos noventa y dos mil setecientos veintisiete euros que incorporamos al presupuesto en el pleno extraordinario del veintiséis de junio. Como decía anteriormente, el grueso de las facturas, y lo indicaba también la portavoz del Grupo municipal Popular, el grueso de las facturas que se van a afrontar con este remanente son derivadas de gastos de suministros, de gastos de personal y de gastos de mantenimiento de edificios. En definitiva, gastos corrientes que el Ayuntamiento de Manzanares asume en cualquier mes del año. Por tanto, se trata de un trámite administrativo habitual que el Ayuntamiento de Manzanares puede afrontar por su buena salud económica. Tanto es así que la gestión del año pasado, del año dos mil veintidós, nos permitió tener más ingresos que gastos y, por tanto, tenemos un remanente, es decir, un superávit que ahora podemos gastar para hacer frente a una serie de necesidades. Y es cierto, lo que decía la señora Sánchez Maroto, en relación a la factura de certificación de liquidación de las obras de renovación de redes, que afectó fundamentalmente al nuevo Manzanares y a la avenida del Parque. Es cierto, como dice, que llega con varios años de retraso, pero obviamente tiene una explicación razonable que se la vamos a dar. En primer lugar, hay que tener en cuenta que el proyecto de renovación de redes en cuestión se aprobó por ochocientos cincuenta mil euros. El proyecto era de ochocientos cincuenta mil euros y la posterior adjudicación se firmó por seiscientos un mil euros, es decir, una baja de prácticamente doscientos cincuenta mil euros sobre el proyecto. Durante la ejecución de las obras se realizaron una serie de modificaciones y el coste final de la obra ha quedado certificado en setecientos cuarenta mil euros. Es decir, el coste de esta obra ha significado un ahorro de ciento diez mil euros sobre el proyecto inicial. Por tanto, aún con esta certificación de liquidación, el coste de la obra, señora Sánchez Maroto, ha estado por debajo de lo inicialmente previsto, por aclarar la información que usted daba. La factura llega con retraso porque han existido discrepancias en la certificación de liquidación y obviamente este Ayuntamiento defiende siempre, siempre, los intereses municipales y no validamos y pagamos una factura hasta que no la fiscaliza y hasta que no la revisamos en profundidad. La contratista nos hizo una certificación de liquidación con la que no estábamos en ningún caso de acuerdo. Hemos tenido que negociar. Hemos conseguido reducir sus pretensiones en mucho más de la mitad de lo que inicialmente habían facturado y, por tanto, ahora sí hemos dado por buena esta factura y hemos procedido a gestionarla. Esto sólo significa que tanto el gobierno municipal como, por supuesto, los técnicos, analizamos de forma exhaustiva los pagos y las facturas y, por tanto, ésta no se paga hasta que no se verifican los trabajos realizados. Por eso, de manera extraordinaria, esta factura ha llegado con unos años de retraso. No por voluntad del equipo de gobierno, no por voluntad de los técnicos, sino porque había

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

discrepancias que había que resolver antes de pagarla. Dicho esto, poco más que añadir, insistimos en que éste es un trámite administrativo corriente para atender facturas que han llegado después del dos mil veintidós. Gracias a la buena salud económica del Ayuntamiento podemos afrontar estos gastos sin generar ninguna tensión y, por tanto, vamos a votar a favor de este reconocimiento extrajudicial de créditos, agradeciéndole al Grupo Municipal popular su apoyo en este extremo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (9) y Popular (5) y la abstención del Concejil no adscrito D. José Maria Santos Molina Prados del Castillo (1), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- PROPUESTA DE FELICITACIÓN D^a. BLANCA ROMERO MORALEDA. (Audio del 0 horas 26 minutos y 7 segundos al 0 horas, 31 minutos y 04 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE FELICITACIÓN A PLENO QUE PRESENTA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES

El 20 de julio, comenzaba en Australia y Nueva Zelanda, el Mundial Femenino 2023, que contaba con la participación de 32 selecciones nacionales. Entre los equipos clasificados, se encontraba la Selección Absoluta Femenina, que comenzaba su andadura en la fase de grupos el viernes 21, frente a Costa Rica.

En la expedición de la Selección Española, viajaba como preparadora física de la selección, la manzanareña Blanca Romero Moraleda. Cargo que ocupa desde el año 2020, recorriendo todo este camino hasta el mundial con la selección.

Durante todo el mes que ha durado la competición, el papel de la Selección Española ha sido brillante, culminándola este domingo, 20 de agosto, en una vibrante final contra Inglaterra, en el Accor Stadium de Australia, ganando la competición, y trayendo la Copa Mundial a España.

Blanca, además de ser preparadora física de la Selección Española Femenina, también lo ha sido del Madrid CFF, Las Rozas C.F. y del Rayo Vallecano femenino. Asimismo, es profesora en la Universidad Autónoma de Madrid, habiendo ejercido también en la Universidad Camilo José Cela, siendo Doctora en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

En el año 2022, el Ayuntamiento de Manzanares le concedió el Premio Igualdad por su trayectoria. Pero, sobre todo, Blanca es conocida y querida por los vecinos y vecinas de la localidad por formar parte de la familia que regenta la empresa local ‘Churrería La Brava’, un negocio que cuenta con cerca de 60 años de historia.

Sin duda, la consecución del Campeonato del Mundo, es un logro deportivo que nos enorgullece a todos y todas, pero además, que Manzanares esté representada en la Selección Española, aportando su granito para la obtención de este triunfo, es un hecho que supone un orgullo para nuestra localidad.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Por tanto, se propone el siguiente **acuerdo**:

Felicitar a la Selección Española de Fútbol Femenino, y en particular a Blanca Romero Moraleda, como vecina de la localidad, por el excelente triunfo. Asimismo, transmitir la felicitación a su familia y amigos."

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización el Concejal, **D. José María Santos Molina Prados Castillo** señala:

Sí, me uno, me uno a a esta felicitación y digo que quizás hubiera sido conveniente instalar en algún en algún, en alguna instalación municipal, una pantalla gigante para haberse podido ver por todos los manzanareños que hubieran querido este partido. Lo mismo que se hizo en el dos mil diez con la selección española de fútbol masculino. Ha habido gente que lo ha preguntado, que lo ha dicho que nos lo ha hecho llegar. ¿Por qué no se ha instalado? Y lo traigo a este pleno. Porque creo que es donde se debe traer. No creo que lleguemos a ser ya otra vez campeones del mundo, pero bueno, que se sepa, se podría haber instalado una pantalla gigante para que lo hubieran visto los manzanareños.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **Dª. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Por supuesto que desde el grupo municipal popular también nos sumamos a esa felicitación a la selección española de fútbol femenino y muy especialmente a Blanca Romero Moraleda, nuestra paisana, que con tanto orgullo ha sabido llevar tan bien y tan lejos el nombre de Manzanares. Una mujer luchadora que se ha hecho a sí misma y que gracias a su esfuerzo y trabajo constante, ha llegado, pues a lo más alto de su profesión. Felicitamos también a su familia, una familia tan conocida como querida en Manzanares, y compartimos con ellos la enorme satisfacción y la admiración que nos ha hecho sentir blanca. Así que desde el grupo municipal popular enhorabuena a todos ellos.

Con la debida autorización el portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Pablo Camacho Fernandez Medina**, señala:

Por supuesto que el Grupo Municipal Socialista se suma a la felicitación que nos propone el concejal delegado de Deportes, el señor Manuel Palacios. Blanca Romero Moraleda es una magnífica embajadora de Manzanares. Ha demostrado que con sacrificio y con tesón los sueños pueden convertirse en realidad blanca es un excelente referente para toda la sociedad y especialmente lo es para todo el municipio de Manzanares, que nos sentimos orgullosos y orgullosas de que sea campeona del mundo con la selección femenina española de fútbol. En el año dos mil veintidós recordarán que el Ayuntamiento de Manzanares concedió a Blanca Romero el premio igualdad por su trayectoria profesional, en la que ha mostrado la importancia de la igualdad de oportunidades y de los valores a través del deporte. En el momento en el que entregamos este premio a Blanca, sabíamos que lo merecía por su defensa férrea de la igualdad. Hoy es todo un referente, no sólo por ser campeona del mundo, lo cual es muy importante, sino también por rebelarse también ante las injusticias y ante el abuso de poder que aún hoy siguen sufriendo las mujeres. Por todo ello, felicitamos a Blanca Romero Moraleda, a toda su familia, a todos sus amigos, y lo hacemos extensivo a todas las jugadoras, a todas las jugadoras de la selección española femenina de fútbol, que son las verdaderas protagonistas de esta gesta deportiva.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

7.- PROPUESTA PARA LA DENOMINACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL DEL VELÓDROMO COMO "BLANCA ROMERO MORALEDA". (Audio del 0 horas 31 minutos y 05 segundos al 0 horas, 37 minutos y 55 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

El 20 de agosto del 2023 pasará a la historia del deporte español por ser el día en que la Selección Española Femenina de Fútbol conquistó la copa del mundo. Un éxito deportivo muy trabajado tanto por las jugadoras españolas como por el cuerpo técnico, del que forma parte Blanca Romero Moraleda.

La preparadora física manzanareña entró a formar parte de la Selección Española Femenina de Fútbol en septiembre de 2020 y, desde entonces, ha demostrado su enorme capacidad y solvencia que le ha hecho convertirse en una pieza indispensable del staff técnico de la selección absoluta.

Blanca Romero Moraleda es una persona muy vinculada al ámbito deportivo desde muy pequeña, y ha decidido que la práctica deportiva forme parte de su trayectoria profesional. Dentro de su brillante curriculum podemos destacar que es Doctora en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Fisioterapeuta y Diplomada en Magisterio por Educación Física.

Su trayectoria es un ejemplo para todos los jóvenes, especialmente para las niñas, que siempre han tenido más difícil el acceso al deporte en general, y al fútbol en particular.

Por todo ello, Blanca Romero Moraleda es merecedora de dar su nombre a una instalación deportiva de Manzanares, su ciudad natal, que la ha visto crecer, formarse y convertirse en campeona del mundo.

El campo de fútbol del velódromo, ubicado en el polideportivo municipal, es utilizado para la formación de las escuelas deportivas de fútbol, que pueden ver en el perfil de Blanca un buen ejemplo de esfuerzo, tenacidad y superación.

Por las consideraciones antes expuestas, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Manzanares que el campo de fútbol del velódromo pase a denominarse Campo de Fútbol "Blanca Romero Moraleda".

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización el Concejal, D. José Maria Santos Molina Prados Castillo señala:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Sí, me parece bien. La verdad es que yo en un principio, cuando conocí este punto, pues pensé que quizás lo dije aquí en la comisión, me resultaba de poca enjundia. Pero también es cierto que donde se inició esta paisana nuestra jugando al fútbol, yo lo recuerdo cuando ella empezaba allí, fue en este campo antes de estar de hierba y antes de estar esto y conozco también que les ha gustado mucho a toda la familia el que esta instalación deportiva de Manzanares lleve el nombre de Blanca. De manera que sí, está bien, me parece, me parece perfecto y por supuesto, me uno a la propuesta.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Pues a nosotros nos ha pasado un poco igual. Hemos tenido también, quizá, ese sentimiento que se nos hacía poco, porque quizás existiendo otras opciones de más relevancia o con más visibilidad, otras instalaciones deportivas en esta ciudad, pues nos hubiera gustado haber barajado otras posibilidades, de haberlo dialogado. Tengo que decirles también, en este punto, que seguimos a la espera del Reglamento de honores y distinciones que ustedes tenían preparados para la pasada legislatura y que nos parece necesario para unificar criterios y para establecer parámetros objetivos que permitan otorgar menciones y reconocimientos a tantos y tantos manzanareños que lo merecen y, a ser posible, que pudiéramos hacérselo en vida, no a título póstumo. En fin, no obstante, si tanto Blanca como su familia y amigos han manifestado su satisfacción con esta decisión, no seremos nosotros quienes digamos lo contrario. De lo que no tenemos ninguna duda es de que Blanca Romero lo merece, por lo tanto, vamos a estar a favor de la propuesta como muestra de nuestro apoyo y reconocimiento hacia ella.

Con la debida autorización el portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Pablo Camacho Fernandez Medina**, señala:

En primer lugar, agradecer la unanimidad que va a tener este extremo. Yo estoy convencido que Blanca Romero Moraleda merece la unanimidad de este salón de plenos y, por tanto, agradecemos que se sumen a la propuesta de Alcaldía. Desde luego, creo que este éxito deportivo de Blanca Romero Moraleda ha sido muy importante. Así lo han vivido la inmensa mayoría de manzanareños y manzanareñas. Sí, quiero que ustedes entiendan que, para este equipo de gobierno, no hay instalaciones deportivas de primera o de segunda, al igual que no hay calles más importantes que otras. El callejero de Manzanares es muy amplio y encontramos calles en las que viven pocos vecinos, pero que tienen el nombre de personas brillantes, de personas ilustres. Por ejemplo, la calle Federico García Lorca, la calle Francisco Romero, Paco Boni o la calle Roberto Muñoz no son calles principales de Manzanares, pero estas personas merecen tener una calle en nuestra ciudad. Da igual si es más grande o más pequeña, da igual si es muy transitada o poco transitada. Y también da igual si es una calle céntrica o si está en algún barrio. Por tanto, lo importante, lo importante, con lo que nos tenemos que quedar es el reconocimiento a personas ejemplares, a personas en diferentes ámbitos que han contribuido de forma positiva, de forma significativa en beneficio de la sociedad. Lo mismo, entendemos, que sucede con las instalaciones deportivas, no hay instalaciones deportivas más importantes que otras. Todas están en un buen estado de conservación. Todas son muy utilizadas por la ciudadanía. Manzanares y desde luego, a todas les damos la importancia que merecen, porque hemos considerado que el campo de fútbol del velódromo es una buena instalación para que lleve el nombre de Blanca Romero Moraleda. Muy sencillo porque la disciplina en la que ha conseguido el éxito deportivo de la Copa del Mundo es el fútbol y, Manzanares, cuenta con tres campos de fútbol el campo de fútbol José Camacho, el campo de fútbol José Ruiz Peinado y el campo de fútbol del Velódromo, que no tenía nombre

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

y, todos ellos, están ubicados dentro del polideportivo municipal. Es decir, los tres, de los tres campos de fútbol que tenemos en Manzanares, dos tenían nombre y uno de ellos no. Además, este campo de fútbol, el del velódromo, está recientemente rehabilitado. Hemos invertido más de doscientos veinte mil euros en un nuevo césped de última generación y en la instalación de riego que anteriormente no tenía. Por tanto, es un campo de fútbol nuevo para que toda la ciudadanía lo disfrute como lo está haciendo en los últimos meses. Y además, este campo de fútbol, es el que habitualmente utilizan los niños y las niñas de la escuela municipal de fútbol en el que se forman, en el que disfrutan, en el que socializan y en el que juegan. Y sinceramente, nos parece que es una magnífica oportunidad para que estos niños y estas niñas jueguen en el campo de fútbol Blanca Romero Moraleda, para que sepan quién es, para que conozcan cuánto se ha esforzado hasta llegar a donde ha llegado y para que tengan un buen referente al que seguir. Por tanto, reiteramos, una vez más, nuestra felicitación a Blanca Romero Moraleda y a toda su familia. Será un honor para esta ciudad que el campo del velódromo lleve su nombre y nos alegramos de que así lo haya entendido ella misma y que en redes sociales lo haya expresado con absoluta claridad. Decía, el día veinticinco de agosto, lo siguiente decía Blanca, amo a mi pueblo, adoro a mis paisanos que tanto apoyo y tanta emoción han mostrado durante el Mundial y desde tiempo atrás estoy superorgullosa de ser de Manzanares, mis raíces que tanta felicidad me han dado. Pero esto, en relación a que el campo del velódromo lleve su nombre, decía, esto no tengo palabras, gracias Manzanares. Esta era la reacción de Blanca Romero al conocer la noticia y estamos encantados de que le haga la misma ilusión que a esta corporación municipal. Por tanto, éste será el segundo reconocimiento que le haga la ciudad de Manzanares a Blanca Romero Moraleda. El primero, fue otorgarle el premio Igualdad en el año dos mil veintidós y el segundo será ponerle su nombre al campo de fútbol, que hasta ahora se ha conocido como el del velódromo y que, según nos consta y como ha indicado el señor Molina Prados, es un campo donde ella ha pasado muchas horas jugando y entrenando, por tanto, por las consideraciones expuestas, votaremos a favor de la propuesta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

8.- EXTRACTO DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR ALCALDÍA ENTRE LAS FECHAS DEL 24 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO DE 2023. (Audio del 0 horas 37 minutos y 56 segundos al 0 horas, 38 minutos y 18 segundos).

Se adjunta el extracto de los Decretos y Resoluciones dictados por Alcaldía y Concejalías Delegadas entre los días del 24 de julio al 29 de agosto de 2023

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

9.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Acto seguido, tras preguntar el Sr. Alcalde-Presidente si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se someten al Pleno cuestiones de tal naturaleza.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS. (Audio del 0 horas 38 minutos y 19 segundos al 0 horas, 47 minutos y 20 segundos).

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan los siguientes, los cuales aparecen respondidos en los términos que constan en el audio adjunto al presente acta.

Grupo Municipal Popular:

RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL ESTACIONAMIENTO DE LA ZONA AZUL EN MANZANARES

El establecimiento de la Zona Azul en Manzanares tiene como objeto la regulación del aparcamiento procurando la rotación de vehículos y también contribuye de alguna manera a la reducción de emisiones bajando los niveles de contaminación.

Sin embargo los problemas de estacionamiento durante el mes de agosto descienden notablemente debido a que en este mes "festivo", muchos negocios cierran sus puertas o reducen sensiblemente sus horarios, a lo que debemos añadir que muchas personas se desplazan de su lugar de residencia a su destino vacacional.

Como consecuencia de estas circunstancias, el uso de la Zona Azul se reduce considerablemente al existir más plazas de aparcamiento libres en las proximidades del centro de Manzanares y dado que el número de vehículos que circula por nuestra ciudad es mucho menor.

Son cada vez más las ciudades que ante estas circunstancias han decidido adoptar medidas tales como la gratuidad del estacionamiento en la Zona Azul en las tardes del mes de agosto, asumiendo el propio consistorio el impacto económico que pudiera ocasionar esta medida.

Por todo ello, a fin de adaptar el uso de la Zona Azul a la realidad de Manzanares durante el mes de agosto, y a petición de muchos vecinos que han contactado con este Grupo Municipal para hacernos llegar esta petición que entendemos razonable y viable económicamente,

ROGAMOS que en lo sucesivo el estacionamiento en la Zona Azul de Manzanares durante el mes de agosto en horario de tarde sea gratuito, adoptándose los acuerdos necesarios para poner en práctica esta medida.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 18.45 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, en la fecha indicada al margen, extendiendo la presente acta de la sesión, que firma el Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 12/2023

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 33